



1700-45

AUTO N° 1739
FECHA: SANTA MARTA, JULIO 28 DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A FAVOR DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON Nit.
No. 901547862-9”**

Que mediante radicado No. R2022711006970 de julio 11 de 2022 el CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para tramitar una concesión de aguas a partir de dos puntos captación, y mediante oficio No. E2022712003101 de julio 21 del mismo año fue informado el valor a cancelar.

Que mediante radicado No. R 2022714007063 de julio 14 de 2022 el usuario radicó el recibo de caja No. 6931 de 2022.

Que con radicado No. R2022727007470 de julio 27 de 2022 el CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA con Nit No. 901547862-9 representado legalmente por el señor Alfredo Diaz Granados Guida con C.C. No. 79.150.681 allega solicitud de concesión de aguas superficiales a partir del rio Toribio con dos puntos de captación, a favor del proyecto SANTA MARINA localizado en la Carrera 4 No. 191-744 Don Jaca para el abastecimiento de viviendas, en un caudal de 15 lps, aportando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales autorizando dentro del mismo notificaciones por correo electrónico.
- Autorización de acceso por parte del señor ROQUE BOLAÑOS JIMENEZ con C.C. No.19.594.540, en calidad de propietario de predio EL LIMÓN para el ingreso al mismo y realización de captación de agua a través de carotanche.
- Copia cédula de ciudadanía del señor ROQUE BOLAÑO JIMENEZ
- Copia cédula de ciudadanía del señor ALFREDO DIAZGRANADOS GUIDA
- Recibo de caja No. 6931 de 2022 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES
- RUT del Consorcio Constructor Santa Marina
- Rut Constructora Infante Vives S.A.S
- Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa CONNECTA INGENIERIA S.A.S
- Acta de constitución del CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA, suscrito por los representantes legales de CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S y CONNECTA INGENIERIA S.A.S
- Certificado de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Santa Marta
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA –
- Información del sistema de abastecimiento y diseño de sistema de captación
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 080-15461
- Resolución No. 3331 de marzo 28 de marzo de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT – por medio de la cual decide proceso de extinción de derecho de dominio sobre el predio rural denominado “LOTE 6B BOCATOMA” ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga- Magdalena en el que se encuentra enlistado el señor ROQUE BOLAÑOS JIMENEZ



1700-45

AUTO N° 1739
FECHA: SANTA MARTA, JULIO 28 DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A FAVOR DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON Nit.
No. 901547862-9"**

- Declaración extraprocesal ante el Notario Único de Ciénaga de fecha 22 de octubre de 2010 por parte de los señores EDINSON SILVA IGIRIO y JORGE ALBERTO FELIPE CASTRO en la que dan constancia de la posesión pacífica por parte del señor ROQUE BOLAÑO de la parcela denominada PUERTO LIMÓN.

Que en razón a que el presente trámite se realiza en beneficio del proyecto SANTA MARINA localizado en la Carrera 4 No. 191-744 Don Jaca para el abastecimiento de viviendas, y en el Registro de Instrumentos Públicos del predio con matrícula inmobiliaria No. 080-15461 tiene como última anotación de la propiedad del predio a tres empresas a saber; INVERSIONES AGOVA LTDA, INVERSIONES Y SERVICIOS KIWIS LTDA, y OIBA S.A, por lo tanto se hace necesario aclaración frente a la propiedad de dicho predio en donde se realizará el proyecto inmobiliario en mención, y en ese sentido se hará constar más adelante.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en caso de ser necesario se deberá aportar la autorización del o los propietarios de los predios sobre los cuales recae el proyecto a beneficiarse con el presente trámite de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*



1700-45

AUTO N° 1739

FECHA: SANTA MARTA, JULIO 28 DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A FAVOR DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON Nit.
No. 901547862-9”**

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. “

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

“Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. “

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

“Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. “

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.”

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:



1700-45

AUTO N° 1739

FECHA: SANTA MARTA, JULIO 28 DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A FAVOR DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON Nit.
No. 901547862-9"**

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales a partir del río Toribio presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTORA SANTA MARINA con Nit. No. Nit No. 901547862-9 representado legalmente por el señor Alfredo Díaz Granados Guida con C.C. No. 79.150.681 con los puntos de captación 1) Latitud 11°2'20,86" – Longitud 74°12'9,30" y 2) Latitud 11°2'43,94 – Longitud 74°12'10,33" a favor del proyecto SANTA MARINA localizado en la Carrera 4 No. 191-744 Don Jaca para el abastecimiento de viviendas, en un caudal de 15 lps, sin que la admisión implique autorización.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1739

FECHA: SANTA MARTA, JULIO 28 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON Nit. No. 901547862-9"

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. y/o en la inspección de policía de Don Jaca y/o de la Paz y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: El usuario **deberá aportar el día de la visita** certificado de paz y salvo por todo concepto expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.

SEPTIMO: El usuario CONSORCIO CONSTRUCTORA SANTA MARINA deberá aportar autorización del o los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 080-15461 donde se realizará el proyecto inmobiliario en mención, **para lo cual se le torga un término de diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto.

OCTAVO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6039



1700-45

AUTO N° 1739

FECHA: SANTA MARTA, JULIO 28 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON Nit. No. 901547862-9"

NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ALFREDO DIAZ GRANADOS GUIDA en calidad de representante legal y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

DECIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Karen Bozón – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Expediente 6039

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°1739 de Julio 28 de 2022 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <alfredodgg@gmail.com>, <lrojas@connectacolombia.com>
Fecha 2022-08-05 16:44

Auto N°1739 de 2022.pdf (~1,5 MB) Aviso de publicación Auto 1739 de 2022.pdf (~341 KB)

En atención al radicado R2022711906970 de fecha 11-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y Aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG